

**CODIGO
CIVIL**

**CODIGO
CIVIL**

KGF7611
.A31187
A4
1883

co.

1997

1

Lic. J. Cantú Cárdenas Jiménez Chih. Libreco.
5 de 97

CÓDIGO CIVIL

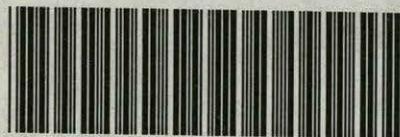
DEL

DISTRITO FEDERAL

Y TERRITORIO

DE LA BAJA CALIFORNIA.

ADOPTADO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR DECRETO DE LA H.
LEGISLATURA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1882.



1020013324

D. No.

CHIHUAHUA:

LIBRERÍA DE DONATO MIRAMONTES.

1883

23282



BIBLIOTECA

KG7611
A31187
A4
1883



ACERVO JURIDICO

136522

*EL C. MARIANO SAMANIEGO, Gobernador
Sustituo del Estado de Chihuahua, á sus
habitantes, sabed:*

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua ha decretado lo siguiente:

Artículo único. Desde el 1° de Marzo de 1883 regirá en el Estado el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, promulgado el 13 de Diciembre de 1870; pero sin referencia alguna á los Códigos penal y de procedimientos, ni á ningun reglamento de los que en dicho Código Civil se mencionan; quedando suprimido su art. 398.

TRANSITORIO. Se faculta al Ejecutivo para erogar los gastos que demande la compra ó impresion del Código que por este decreto se pone en vigor; en el concepto de que el número de ejemplares será el que el mismo Ejecutivo juzgue necesario para las oficinas públicas del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso, Chihuahua, Noviembre 23 de 1882.—*Manuel de Herrera*, Diputado Presidente.—*Tomás Dozal y Hermosillo*, Diputado Secretario.—*José Valenzuela*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento. Palacio del Estado, Chihuahua, Noviembre 23 de 1882.—*Mariano Samaniego*.—*Eduardo Delhumeau*, Oficial 1°



Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

SECCION 1.^a

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente :

“Artículo 1.^o Se aprueba el Código Civil que para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, formó, de orden del Ministerio de Justicia, una Comision compuesta de los CC. Licenciados Mariano Yañez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Rafael Dondé.

“Este Código comenzará á regir el 1.^o de Marzo de 1871.

“Artículo 2.^o Desde la misma fecha quedará derogada toda la legislacion antigua, en las materias que abrazan los cuatro libros de que se compone el expresado Código.

“Salon de Sesiones del Congreso de la Union, México, Diciembre 8 de 1870.—*José María Lozano*, Diputado Presidente.—*Guillermo Valle*, Diputado Secretario.—*Protasio P. Tagle*, Diputado Secretario.”

El Código á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente: